Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

REF: PROCESO DE EXPROPIACION
DTE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DDO: O.V. OROZCO Y CIA. S.C.A.
RDO: 006-2007-00350

ASUNTO: OBJECION A LA LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

DIEGO ANDRES ARBELAEZ ZULUAGA, abogado en ejercicio, acreditado mediante la T.P. 53089 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito objetar la Liquidación de Costas y Agencias en Derecho del 19 de abril de 2021, con fundamento en lo siguiente:

1.- Dentro de las mismas se encuentra incluida la suma de $644.350 por concepto de gastos de pericia del auxiliar Pascual Julio Henao (Fl. 443 C. PPal),mismos que no corresponde cancelar a mis poderdantes, por cuanto dichos honorarios fueron fijados a cargo de la parte demandante, tal y como se desprende no solo del acta de posesión del citado auxiliar de fecha 22 de septiembre de 2015, documento al cual alude el despacho para la fijación de dichos gastos, que señala: **" (...) Igualmente le fija, por concepto de gastos de pericia la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS $644.350,oo, conforme lo autoriza el artículo 236, num. 5 del C. P. C.; la cual estará a cargo de la parte demandante (...)"**, sino de del auto del 12 de octubre de 2016, mediante el cual se aclara que los gastos de pericia del perito JAIME EDUARDO CONTRERAS VARGAS y PASCUAL JULIO HENAO OSPINA deben ser asumidos por la parte demandante e igualmente en el auto del 11 de mayo de 2017 donde se fija a cada uno de los peritos los honorarios por su gestión, en forma expresa indica: ***"(...) Se advierte que el pago de dichos honorarios será a cargo de la entidad expropiante".***

2.- Cabe destacar que estamos en presencia de un proceso de expropiación, en el cual la parte demandante fue quien formulara la objeción por error grave respecto del dictamen pericial inicialmente presentado, sobre el cual la parte demandada ninguna injerencia tuvo, toda vez, que es una función propia del Auxiliar de la Justicia designado por el Juez de instrucción del momento sobre el cual ningún control recae sobre la demandada; mucho menos ante la falta de atención y cumplimiento de las múltiples solicitudes de prueba que fueron pasadas por alto, tanto por los auxiliares como por su propio despacho, al omitir responder cuestionarios, aclarar el avalúo, etc.

3.- Resulta otro despropósito además que dentro de un proceso de expropiación la parte demandada, parte débil y forzada a desprenderse

de un inmueble de su propiedad se vea en la obligación de reconocer costas y agencias en derecho casi por el valor total del inmueble parcialmente expropiado, lo que contradice la naturaleza del servicio de administración de justicia y el amparo y protección del Derecho de Defensa y la preservación del Derecho de Propiedad como Derecho Constitucional por hacer parte del bloque de constitucionalidad, vulnerado de manera clara, tanto con la decisión, como con la imposición adicional que ahora se pretende con la fijación de costas y agencias en derecho.

4.- Si el valor del precio estimado por el bien inmueble parcialmente expropiado asciende a la suma de $2.981.806, incluido el supuesto reconocimiento del lucro cesante y daño emergente, fijar las costas y agencias en derecho en la suma de $1.054.100, desborda toda lógica y parámetro de cuantificación, puesto que se estaría fijando un 35.351% del valor del precio e indemnización del inmueble expropiado para pagar el porcentaje señalado a favor de la misma expropiante, lo que contradice las tablas de estimación de costas, aún frente a procesos de carácter ordinario, declarativo o de conocimiento, mucho más lesivo resulta dentro de un proceso de expropiación como en el que nos encontramos, dada a la naturaleza del mismo.

5.- Nos oponemos a que sea estimada o fijada cualquier suma por costas o agencias en derecho en contra de la demandada y a favor de la demandante, por cuanto no hay lugar a ello, bien porque la demandada solo cuenta con la oportunidad de controvertir el precio y las indemnizaciones dentro del proceso de expropiación al no poder formular excepciones, ni ningún otro medio de defensa, lo que por todos los medios buscó se impartiera justicia en tal sentido la parte pasiva durante un período de más de 13 años, o bien porque la demandante fue quien generó la tardanza en el trámite en virtud a la formulación del incidente que por error grave del dictamen pericial formulara, incidente que tardó 10 años aproximadamente en resolverse y que igualmente afectó los intereses de la demandada, iterase sobre el cual ninguna injerencia o control tenía mi poderdante.

Por todo lo anterior, objetamos en forma total y absoluta la fijación de costas y agencias en derecho, y solicitamos sean excluidos todos los valores aquí fijados en contra de mi poderdante y por el contrario solicitamos sea condenada en costas y agencias en derecho la parte demandante.

Atentamente,

DIEGO ANDRES ARBELAEZ ZULUAGA
C.C. 71.659.350 de Medellín
T.P. 53.089 del C.S. de la J.

RE: OBJECION A LA LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, RADICADO 006-2007-00350

Juzgado 21 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 23/04/2021 1:09 PM

Para: Diego Andres Arbelaez <diegoandres.2001@yahoo.es>

Cordial saludo,

ACUSO RECIBIDO.

Hedier Faner Hurtado
Asistente Judicial Grado 6
Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores usuarios y abogados litigantes, para efectos de presentación de memoriales y con fundamento del artículo 109 del CGP, se les informa que los mensajes enviados en días no hábiles se tendrán como recibidos al día y hora hábil siguiente, y los mensajes enviados en días hábiles después de las 5:00 pm, se tendrán como recibidos al día siguiente.

Así mismo, se les invita a estar consultando los **Estados Electrónicos y Traslados** de este despacho a través del micro-sitio, al cual se puede acceder danto **click aquí**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 50 N° 51 - 23 oficina 608 Ed. Mariscal Sucre
Medellín - Antioquia.
(4) 231 57 83

De: Diego Andres Arbelaez <diegoandres.2001@yahoo.es>
Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 4:05 p. m.

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OBJECION A LA LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, RADICADO 006-2007-00350

Cordial saludo,

Me permito presentar objeción a la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del radicado 006-2007-00350, proceso de expropiación, de la Departamento de Antioquia contra O.V. OROZCO Y CIA. S.C.A., que consta de 2 folios.

DIEGO ANDRES ARBELAEZ ZULUAGA
T.P. 53089 del C. S. de la J.
Abogado
CALLE 47D 68A-73 P. 2 MEDELLIN
TELF. 2602324-3174386944/56